

Alcance al Núm. 24 del
PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Imprenta del Gobierno, Calle Jiménez Entre 4a. y 6a.

Teléfono 958

Registrado Como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 2 de Noviembre de 1921

RESPONSABLE, LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Todas las Leyes y Demás Disposiciones Supremas son Obligatorias por el Solo Hecho de Publicarse en Este Periódico

AÑO XX

CHIHUAHUA, VIERNES 19 DE JUNIO DE 1936

NÚM.

DECRETO No. 208

RODRIGO M. QUEVEDO,
Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus
habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente DECRETO:

El XXXVI H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Queda constituida, la "JUNTA DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA", en los siguientes términos:

ARTICULO 1o.—La Administración de los servicios de agua y saneamiento de la Ciudad de Chihuahua, queda encomendada a una persona moral que con el nombre de "JUNTA DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA", se formará por cinco miembros designados: uno por el Poder Ejecutivo del Estado, otro por el Ayuntamiento de la Ciudad, un tercero por los usuarios de aguas, el cuarto por la Cámara de Comercio y el quinto por la Compañía Contratista de las Obras de Aguas.

ARTICULO 2o.—La Junta de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Chihuahua, tendrá personalidad legal para contratar y obligarse en todo lo que se refiere a los servicios de agua y saneamiento de la misma Ciudad; para recibir los productos de

los mismos servicios; para hacer los gastos necesarios para el mantenimiento, administración y mejoramiento de ellos y para expedir todas las disposiciones que sean necesarias a los fines y objetos antes mencionados.

ARTICULO 3o.—La Junta de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Chihuahua, durará de acuerdo con los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de la Ciudad, hasta que se cubra el adeudo que la Ciudad de Chihuahua reconoce al Gobierno del Estado por la sumministrazione de fondos hecha conforme al decreto número 20, fecha 8 de noviembre de 1934.

ARTICULO 4o.—La Junta de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Chihuahua, como persona moral con capacidad jurídica para contratar y obligarse, podrá también expedir los reglamentos que sean necesarios para el buen servicio de aguas de la Ciudad, sujetándolos a la aprobación del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 5o.—El Ayuntamiento de la Ciudad de Chihuahua, prestará toda la ayuda legal que sea necesaria a la Junta de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Chihuahua para que se cumplan las disposiciones que ésta ordene y aplicará las penas que los reglamentos señalen, haciendo uso de todas

las facultades legales de que está investido el Ayuntamiento.

ARTICULO 6o.—El Ejecutivo del Estado reglamentará este Decreto fijando las atribuciones y obligaciones de la Junta de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Chihuahua, el personal necesario para su funcionamiento, las bases para los sueldos del mismo personal, las relaciones que deba tener la Junta con el Ayuntamiento de Chihuahua y todos los demás puntos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones concedidas y de las obligaciones impuestas por este decreto a la dicha Junta de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Chihuahua.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.—Dip. Pte., Maurilio Ramos.—Dip. Srio., Benito E. Romero.—Dip. Srio., Carlos B. Silva.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Constitucional
RODRIGO M. QUEVEDO

El Srio. Gral. de Gbno.,
Francisco G. Rodríguez